PROPOSICIÓN No. 078
"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA SESIONAR DE FORMA TEMPORAL POR MEDIOS NO PRESENCIALES.
EN SESIÓN ORDINARIA DE LA FECHA

Que el ARTICULO 1o. "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

Por tal razón gozan de autonomía los Municipios, entre ellos el Municipio de Pasto.

"ARTICULO 313. "Corresponde a los concejos:

…
10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Que la LEY 136 DE 1994 "***ARTÍCULO 23.- Período de sesiones.*** *Los concejos de los municipios clasificados en categorías Especial, Primera y Segunda, sesionarán ordinariamente en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, por derecho propio y máximo una vez por día, seis meses al año, en sesiones ordinarias así:*
a) El primer período será en el primer año de sesiones, del dos de enero posterior a su elección, al último día del mes de febrero del respectivo año.
El segundo y tercer año de sesiones tendrá como primer período el comprendido entre el primero de marzo y el treinta de abril;
b) El segundo período será del primero de junio al último día de julio;
c) El tercer período será del primero de octubre al treinta de noviembre, con el objetivo prioritario de estudiar, aprobar o improbar el presupuesto municipal.
(…)
PARÁGRAFO 1.- *Cada período ordinario podrá ser prorrogado por diez días calendario más, a voluntad del respectivo Concejo.*

PARÁGRAFO 2.- *Los alcaldes podrán convocarlos a sesiones extraordinarias en oportunidades diferentes, para que se ocupen exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración.*

PARÁGRAFO 3. *Cuando la Presidencia de la Corporación, por acto motivado declare que, por razones de orden público, intimidación o amenaza, no es posible que algunos miembros de los Concejos Municipales y Distritales concurran a su sede habitual, podrán participar de las sesiones de manera no presencial.*
Para tal fin, los miembros del Concejo podrán deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para el efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como fax, teléfono, teleconferencia, videoconferencia, Internet, conferencia virtual y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los Concejales.

En caso de existir comisiones permanentes, se podrán adelantar las sesiones en los mismos términos establecidos en el presente Artículo.
Los mismos medios podrán emplearse con el fin de escuchar a quienes deseen rendir declaraciones verbales o escritas sobre hechos o temas que requieran ser debatidos, o puedan aportar información o elementos de juicio útiles para las decisiones de los Concejos Municipales y Distritales.
El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Que el Decreto 2255 de 2002 "***ARTICULO 1º***- *Si por razones de orden público, intimidación o amenaza, no es posible que los miembros de los concejos municipales concurran a su sede habitual, podrán celebrar reuniones no presenciales.*

Para tal fin, las mayorías pertinentes podrán deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para tal efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como fax, teléfono, teleconferencia, videoconferencia, internet, conferencia virtual o vía "chat" y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los concejales.

Los concejos municipales también podrán adoptar válidamente sus decisiones, cuando por escrito las mayorías pertinentes expresen el sentido de su voto. Si el voto se hubiere expresado en documentos separados, éstos se harán llegar al secretario de la corporación en un término máximo de 10 días calendario, contados a partir de la fecha de convocatoria.

En caso de existir comisiones permanentes, se podrán adelantar las sesiones en los mismos términos establecidos en el presente artículo.

Los mismos medios podrán emplearse con el fin de escuchar a quienes deseen rendir declaraciones verbales o escritas sobre hechos o temas que requieran ser debatidos, o puedan aportar información o elementos de juicio útiles para las decisiones de los concejos municipales."

Que la LEY 1552 DE 2012 ***Artículo 15.*** *Adiciónese un inciso final al parágrafo 3° del artículo 24 de la Ley 136 de 1994, así:*
Artículo 24. Invalidez de las reuniones. *Cada Concejo deberá expedir un acto administrativo que especifique los requisitos que debe cumplir para el uso de estos medios. El personero servirá como veedor y verificará el uso proporcional, justificado y adecuado de los medios tecnológicos. Los actos administrativos que autoricen la concurrencia de algún concejal a las sesiones de manera no presencial, deberán ser comunicados al personero dentro de los dos (2) días siguientes a su expedición.*

Que mediante Acuerdo No. 016 del 21 de junio de 2022 se aprobó el reglamento del H. Concejo Municipal de Pasto, el cual señala:

*"**ARTÍCULO 6:** Adiciónese un Artículo Nuevo al Acuerdo 037 de 2012, el cual quedará así:*

"ARTICULO 12. – SESIONES NO PRESENCIALES: Un Concejal podrá concurrir a la sesión de manera no presencial en casos especiales y excepcionales cuando la Presidencia de la Corporación, por acto motivado declare que, por razones de orden público, intimidación o amenaza, no es posible que algunos miembros del Concejo Municipal concurran a su sede habitual.

Para tal fin, los miembros del Concejo podrán deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para el efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como fax, teléfono, teleconferencia, videoconferencia, Internet, conferencia virtual y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los Concejales.

Los actos administrativos que autoricen la concurrencia de algún concejal a las sesiones de manera no presencial, deberán ser comunicados al Personero dentro de los dos (2) días siguientes a su expedición.

En caso de existir comisiones permanentes, se podrán adelantar las sesiones en los mismos términos establecidos en el presente artículo.

Las sesiones no presenciales deberán ser públicas, para lo cual se deberá utilizar la página web del Concejo Municipal, sin perjuicio de la posibilidad de hacer uso de los diferentes canales que se habiliten para el efecto, como las redes sociales, entre otros."

Que conforme las siguientes sentencias de la Corte Constitucional entre otras, Sentencia C-435/13 C-179 de 2007, C-024 de 1994, C-251 de 2002 y C- 825 de 2004, entre otras.

"El orden público ha sido definido como *"el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos"*[5]. La Constitución en el artículo 218 y en general el derecho de policía contemporáneo, se refieren también al estado de convivencia social, que además de seguridad, tranquilidad y salubridad, precisa también de condiciones de la moralidad y ecología[6] para hacer posible el goce efectivo y generalizado de los derechos.

En un Estado social de derecho, la preservación del orden público representa el fundamento y a la vez el límite de las competencias de policía. En este contexto, la Corte ha establecido que el poder de Policía se subordina a los principios constitucionales y las libertades públicas, que solo pueden ser restringidas cuando sea indispensable y exista una finalidad constitucionalmente legítima orientada a lograr la convivencia pacífica y asegurar los derechos ciudadanos[7]. De este modo, la expresión *"orden público"* no puede entenderse desligada del reconocimiento de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, ya que precisamente el respeto de estos derechos representa el núcleo esencial de esta noción[8]."

CASOS EXCEPCIONALES

El artículo 6 del Acuerdo No. 16 del 21 de junio de 2022, contempla la posibilidad que por casos especiales y excepcionales se desarrollen sesiones no presenciales, cuando no es posible que algunos miembros del Concejo Municipal concurran a su sede habitual.

CASO EXCEPCIONAL, SITUACION DE AFECTACION DE TRANQUILIDAD Y SALUBRIDAD PARA SESIONAR PRESENCIALMENTE

Conforme la situación actual del salón de sesiones del H. Concejo Municipal de Pasto, no garantiza las condiciones para poder adelantar las sesiones presenciales por parte de los Honorables Concejales por las siguientes razones:

1. El nuevo salón de sesiones le falta por terminar algunas adecuaciones físicas y otros.
2. En el nuevo salón de sesiones falta por instalar el internet, sistema audiovisual, el sonido.
3. Los escritorios – curules de los honorables concejales fueron enviados para su readecuación, los cuales hasta la fecha no han sido entregados.
4. Habilitar la zona para el público en general que asistan a sesiones presenciales.
5. Habilitación de ingreso para personas que no puedan entrar caminando.

Por tal razón, se constituye en un caso excepcional que no permite las sesiones presenciales, además que no existen las condiciones de tranquilidad y salubridad

de los honorables concejales para que puedan sesionar, igualmente no se encuentran las condiciones necesarias para la transmisión de las sesiones virtualmente al público en general, los medios audio visuales de apoyo para la presentación de temas, proyectos de acuerdo, no se encuentran instalados, los concejales no tienen donde sentarse, ya que no se encuentran sus curules – escritorios, lo que afecta el normal desarrollo de las reuniones en el concejo municipal de forma presencial.

Esto se constituye en un caso excepcional que no permite las sesiones presenciales, ya que no están las condiciones de seguridad y salubridad para que los concejales puedan asistir presencialmente a las instalaciones del nuevo salón de sesiones.

Además, hay que tener en cuenta que en las instalaciones del H. Concejo Municipal de Pasto, no existe otro salón adecuado y con capacidad para sesionar con la totalidad de los concejales.

Por lo tanto, el Concejo Municipal de Pasto

PROPONE:

PRIMERO. Prorrogar la realización de las sesiones ordinarias del H. Concejo Municipal de Pasto de forma no presencial, por medio virtuales, por motivos de situación excepcional, ya que están afectadas las condiciones de seguridad y salubridad públicas, lo que no permite a los H. concejales el sesionar de forma presencial.

SEGUNDO. Las sesiones ordinarias del H. Concejo Municipal de Pasto de forma no presencial, por medio virtuales, se realizarán por el periodo del 15 al 25 de julio de 2022, mientras se supera las condiciones que no permiten la asistencia a las sesiones presenciales.

PRESENTADA POR EL CONCEJAL

WILLIAN ANDRES MENESES RIVADENEIRA

APROBADA POR MAYORIA

Dada en San Juan de Pasto, a los quince (15) días del mes de julio de 2022

Firmas en original:

WILLIAN ANDRES MENESES RIVADENEIRA
Presidente Concejo de Pasto

SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA
Secretario General